

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	POPULAR.
Demandante.	Bernardo Abel Hoyos Martínez.
Demandado.	Distribuidora Colombiana de Sentimientos de Belleza S.A.S., -Disen S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00141 00.
Asunto.	Ordena complementación del informe.

Vencido el traslado otorgado en audiencia del 17 de enero del año en curso, se estima necesario oficiar al municipio de Itagüí a fin de que complemente su informe (archivo 5.1.1 C-1) en lo siguiente:

1. En la foto obrante en el archivo 5.1.1 C-1, pág. 3, se observa en la rampa allí ilustrada cierto desnivel que oscila entre el final de ella y el comienzo de la entrada para acceder al local comercial de la accionada; por consiguiente, se servirá a certificar si aquel desnivel que a simple vista se observa, constituye una barrera física o arquitectónica en los términos del Decreto 1538 de 2005, artículo 2, numerales 2) y 3) y Ley 361 de 1997, artículos 47 y sgtes., que impide el acceso a las personas con habilidades y capacidades diversa.
2. En la fotografía antes mencionada, esto es, en el numeral anterior, hace suponer que la rampa allí retratada está invadiendo espacio público. Por ende, se servirá a certificar tal inquietud absolviéndola, es decir, si la referida rampa invade o no, el espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140 numerales 4 y 6 o cualquier otra norma que la complemente.
3. El Decreto 1538 de 2005, artículo 7, literal 2), numeral 2º, se da a conocer que los andenes deben *ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado*; bajo este contexto, se servirá a certificar si tales características son igualmente exigibles para las rampas que permiten el acceso a las personas con habilidades y capacidades diversa a establecimientos abiertos al público. En caso afirmativo, indicará si aquello se cumple en la adecuada por la pasiva que, a su vez, fue objeto de análisis por ustedes.
4. La Normativa Técnica Colombia (NTC) 4143 exige que las rampas para las personas con habilidades y capacidades diversa deben estar fijadas; sírvase a indicar si en la adecuada por la pasiva se halla o no fijada al suelo, es decir, si hace parte de la construcción del local comercial de propiedad de ella o puede ser fácilmente removida en cualquier momento.

Dicho lo anterior, **oficiese** en tal sentido y **concédase** el término de **diez (10) días** para que el municipio de Itagüí realice la complementación de su informe. Por secretaría, hágase las gestiones de rigor.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3357abbfe1c9134838c3c20385970bc299509d593f8ff7e80b9dae47f55a5a**

Documento generado en 31/01/2023 11:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>